

AL DESPACHO poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS ANDRES CAMACHO GELVEZ contra SERGIO HERNANDO ARCINIEGAS JIMENEZ.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintiuno.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisado el escrito de la demanda, se advierte que los pedimentos del extremo activo, correspondientes a **prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido unilateral y sin justa causa** (según los valores deprecados en las pretensiones de la demanda) **y la indemnización moratoria del art. 65 del CST**, partiendo del salario indicado en los hechos, por valor de \$877.803,00), **se cuantifican en suma total de \$ 6.836.257,00**

En consecuencia, ha de señalarse que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395/10, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y competencia múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la cual para la fecha de presentación de la demanda – 01 de febrero de 2021 (fl. Archivo digital No. 04)-, asciende a \$18.170.520,00

Entonces, en virtud de los señalamientos expuestos, encuentra el Despacho que carece de competencia tanto para conocer de la presente acción como para resolver las peticiones en ella contenidas, en razón a la cuantía de las pretensiones, las que como arriba se indicó no superan la cuantía de veinte salarios mínimos, motivo por el cual se ordena la consecuente Remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial – Reparto- para que realice la correspondiente distribución entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo indicado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto- para que realice la correspondiente distribución entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.037 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2021.

SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria